

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se determina el Financiamiento Público para el sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes de los Partidos Políticos en el Distrito Federal para el ejercicio 2016.

A n t e c e d e n t e s :

- I. El 23 de febrero de 2011, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó el Acuerdo por el que se modifica el Procedimiento para el pago de prerrogativas que por concepto de financiamiento público directo corresponde a los Partidos Políticos en el Distrito Federal, identificado con la clave ACU-16-11.
- II. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia político-electoral.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos).
- IV. El 27 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno).
- V. El 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (Gaceta Oficial) los Decretos por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).
- VI. El 28 de noviembre de 2014, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se expide la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México.

- VII. El 7 de junio de 2015, se celebraron elecciones ordinarias concurrentes en el Distrito Federal, a nivel federal y local, eligiéndose Diputados Federales, Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales.
- VIII. El 13 de junio de 2015, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se realiza la asignación de Diputados electos por el principio de representación proporcional y se declara la validez de esa elección en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, identificado con la clave ACU-592-15.
- IX. El 7 de agosto de 2015, mediante oficio INE/JLE-DF/05676/2015, la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Distrito Federal (INE) hizo del conocimiento a esta autoridad administrativa electoral el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores con corte al 31 de julio del 2015, correspondiente a esta entidad.
- X. El 6 de noviembre de 2015, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos", identificado con la clave INE/CG939/2015.
- XI. El 19 de noviembre de 2015, la Comisión de Organización y Geoestadística Electoral aprobó la "Estadística de las elecciones locales 2015. Resultados", mediante acuerdo identificado con la clave COyGE/75/2015, la cual incluye las modificaciones y/o anulaciones derivadas de las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales electorales correspondientes.
- XII. El 3 de diciembre de 2015, se aprobó la "Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por la que se determina la procedencia del

registro del Partido Político local denominado Partido Humanista del Distrito Federal", identificada con la clave RS-22-15.

- XIII. El 3 de de diciembre de 2015, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se declara la pérdida del derecho a los recursos públicos locales del Partido Político Nueva Alianza", identificado con la clave ACU-617-15.
- XIV. El 30 de diciembre de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2016.
- XV. El 30 de diciembre de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2016, en el cual se encuentra integrado el correspondiente al Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral).
- XVI. El 6 de enero de 2016, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas aprobó someter a la consideración de este órgano máximo de dirección, un proyecto de Acuerdo por el que se determina el Financiamiento Público para el sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes de los Partidos Políticos en el Distrito Federal para el ejercicio 2016.
- XVII. El 8 de enero de 2016, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se declara la pérdida del derecho a los recursos públicos locales del Partido del Trabajo", identificado con la clave ACU-04-16.

Considerando:

1. Que conforme al artículo 41, párrafo segundo, base I, párrafo primero de la Constitución, los Partidos Políticos son entidades de interés público y la ley determina las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.
2. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base I, párrafo segundo de la Constitución, los Partidos Políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
3. Que en términos de lo previsto en los artículos 44 y 122 de la Constitución, la Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, el artículo 43 de la Ley Fundamental establece que entre las partes integrantes de la Federación está el Distrito Federal, cuya naturaleza jurídica difiere de las demás entidades federativas, que tienen el carácter de estados de la República.
4. Que de conformidad con el artículo 121, párrafo primero del Estatuto de Gobierno, en las elecciones locales podrán participar los Partidos Políticos con registro nacional y los Partidos Políticos con registro local del Distrito Federal.
5. Que en términos del artículo 122, fracción I del Estatuto de Gobierno, los Partidos Políticos recibirán, de forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y por actividades específicas como entidades de interés público. El Instituto Electoral determinará anualmente el monto total de financiamiento de origen público a distribuir entre los Partidos Políticos.
6. Que de conformidad con lo establecido en el primer párrafo de los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno, el Instituto Electoral es autoridad en la materia

electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño; con personalidad jurídica y patrimonio propios.

7. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 127, numeral 1 del Estatuto de Gobierno, el Instituto Electoral tendrá a su cargo, entre otras actividades, las relativas a los derechos y prerrogativas de los Partidos Políticos.
8. Que según lo previsto por el artículo 1, párrafos primero y segundo, y fracción II del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno relativas a las prerrogativas y obligaciones de los Partidos Políticos nacionales y locales.
9. Que en apego a lo señalado en el artículo 3 párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, funcional y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, así como a los principios generales del derecho, de acuerdo con el párrafo último del artículo 14 de la Constitución.
10. Que en términos del artículo 20 párrafo primero, fracción II y fracción IX inciso b) del Código, el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, y entre sus fines y acciones se encuentran el de fortalecer el régimen de Asociaciones Políticas y reconocer y garantizar los derechos, el acceso a las prerrogativas y la ministración oportuna del financiamiento público a los Partidos Políticos y candidatos a cargos de elección popular en el Distrito Federal.
11. Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 35 fracciones I, XIII, XVII y XIX del Código, el Consejo General tiene entre sus atribuciones las de implementar las acciones conducentes para que pueda ejercer las atribuciones conferidas en la

Constitución, Estatuto de Gobierno, las Leyes Generales y el Código; aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que le propongan las Comisiones; determinar el financiamiento público para los Partidos Políticos, en sus diversas modalidades; y, garantizar a los Partidos Políticos el ejercicio de sus derechos y asignación de las prerrogativas que les correspondan.

12. Que conforme a los artículos 36 y 43, fracción I del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, entre las que se encuentra la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas.
13. Que el artículo 44, fracciones I y VII del Código, establece que es atribución de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, auxiliar al Consejo General en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las Asociaciones Políticas y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstas; y, presentar al Consejo General el proyecto de Acuerdo por el que se determina el financiamiento público para los Partidos Políticos, en las modalidades que establece dicho ordenamiento legal.
14. Que en términos del artículo 68 párrafo primero del Código, la Secretaría Administrativa es el órgano ejecutivo que tiene a su cargo la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto; responsable de su patrimonio, de la aplicación de las partidas presupuestales y eficiente uso de los bienes muebles e inmuebles.

Asimismo, el artículo 69, fracciones I, III, IV y VI de dicho ordenamiento, dispone entre las atribuciones de la Secretaría Administrativa, el ejercer de conformidad con lo acordado por el Consejo General, las partidas presupuestales en los términos aprobados en el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral y los recursos de los fideicomisos institucionales para los fines que fueron creados; instrumentar y dar

seguimiento a los Programas Institucionales de carácter administrativo y cumplir los acuerdos aprobados por el Consejo General, en el ámbito de sus atribuciones; aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos y materiales, y de control patrimonial del Instituto; y, entregar las ministraciones de financiamiento público que correspondan a los Partidos Políticos por transferencia electrónica.

15. Que según los artículos 74, fracción II y 76, fracción III del Código, el Instituto Electoral cuenta entre otras, con la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la cual se encarga de elaborar y someter a la aprobación de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se determina el financiamiento público para los Partidos Políticos, en sus diversas modalidades y realizar las acciones conducentes para su ministración.
16. Que conforme a lo previsto por el artículo 187 del Código, en el ámbito local se reconocen como Asociaciones Políticas las siguientes: Agrupaciones Políticas Locales, Partidos Políticos Locales y Partidos Políticos Nacionales.
17. Que en términos del artículo 206 del Código, existen dos tipos de Partidos Políticos: los Nacionales, que son aquellos que obtienen y conservan vigente su registro ante el INE; y, los Locales, que son los que obtienen su registro como tales ante el Instituto Electoral, en los términos de la normativa electoral.
18. Que de conformidad con lo señalado en los artículos 221, fracción III y 245 del Código, son prerrogativas de los Partidos Políticos recibir el financiamiento público y privado para el desarrollo de sus actividades, conforme a las disposiciones del Código. Asimismo, el financiamiento de los Partidos Políticos tendrá las modalidades de público o privado.

19. Que de conformidad con el artículo 222, fracción XI del Código, es obligación de los Partidos Políticos utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones del Código.
20. Que de acuerdo con el artículo 246 del Código, el financiamiento público prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento. Asimismo, tanto el financiamiento público como el privado tienen la modalidad de financiamiento directo, que consistirá en aportaciones en dinero y en especie que será otorgado en bienes o servicios en términos del Código.
21. Que en apego a lo previsto en el artículo 248 del Código, los Partidos Políticos deberán tener un responsable de la obtención y administración de sus recursos generales, así como de la presentación de los informes financieros. Asimismo, los Partidos Políticos deberán mantener permanentemente informado al Instituto Electoral del responsable antes citado.
22. Que el artículo 249 del Código, establece que el régimen del financiamiento público de los Partidos Políticos tendrá las modalidades de financiamiento público local para Partidos Políticos y transferencias realizadas por la Dirección Nacional de los Partidos Políticos del financiamiento público federal, en su caso.
23. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 250 del Código, para que un Partido Político Nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en el Distrito Federal.
24. Que el numeral 18 de los "Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos", aprobados mediante Acuerdo INE/CG939/2015, establece que tratándose del otorgamiento del financiamiento público local, el otrora Partido Político Nacional

que obtenga su registro como Partido Político Local no será considerado como un Partido Político nuevo, sino que se deberá realizar el cálculo para el otorgamiento de su financiamiento público conforme a la votación que hubiere obtenido en la elección local inmediata anterior.

25. Que para determinar qué Partidos Políticos en el Distrito Federal tienen derecho a recibir financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, esta autoridad electoral debe atender en primer término a lo señalado en el considerando 27, inciso C) del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se realiza la asignación de Diputados electos por el principio de representación proporcional y se declara la validez de esa elección en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015", identificado con la clave ACU-592-15.

Derivado de lo anterior, a continuación se muestran las votaciones y porcentajes obtenidos de la votación válida emitida por cada uno de los Partidos Políticos que participaron en las pasadas elecciones locales en el Distrito Federal, tal como se detalla en la tabla siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	VOTOS	PORCENTAJE VOTACIÓN VALIDA EMITIDA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	438,393	15.35%
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	386,491	13.53%
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	652,622	22.85%
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	162,447	5.69%
MOVIMIENTO CIUDADANO	152,336	5.33%
MORENA	763,745	26.74%
ENCUENTRO SOCIAL	198,406	6.95%
PARTIDO HUMANISTA	101,288	3.55%
VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	2,855,728	100.00%

Ahora bien, de conformidad con la "Estadística de las elecciones locales 2015. Resultados", aprobada por la Comisión de Organización y Geoestadística Electoral,

mediante acuerdo identificado con la clave COyGE/75/2015, los resultados correspondientes a la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Asamblea Legislativa) por el principio de representación proporcional, asentados en la tabla anterior, fueron modificados por resoluciones de los órganos electorales jurisdiccionales y derivado de lo anterior, las cifras finales de la elección de mérito son las siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	VOTOS	PORCENTAJE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	430,522	15.45%
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	377,607	13.55%
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	634,792	22.78%
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	158,255	5.68%
MOVIMIENTO CIUDADANO	148,683	5.34%
MORENA	744,571	26.72%
ENCUENTRO SOCIAL	193,215	6.93%
PARTIDO HUMANISTA	98,944	3.55%
VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	2,786,589	100%

De los resultados anteriores, se colige que los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Encuentro Social y Partido Humanista, obtuvieron un porcentaje de votación superior al tres por ciento de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, celebrada el 7 de junio de 2015.

En consecuencia, los partidos citados en el párrafo anterior, tienen derecho a recibir el financiamiento público en comento.

26. Que conforme a lo establecido por el artículo 251, fracción I del Código, el financiamiento público de los Partidos Políticos comprende, entre otros rubros, el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes. Asimismo atento a lo

dispuesto por el artículo 251, fracción I, inciso a) de la normativa referida, es atribución del Consejo General la determinación del monto al que ascenderá el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos.

27. Que el artículo 251, fracción I, inciso a) del Código, establece el procedimiento para el cálculo del financiamiento público de los Partidos Políticos en el Distrito Federal para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes. Dicho cálculo, se realiza con base en el número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal, multiplicado por el factor del 65% del salario mínimo general vigente diario en el Distrito Federal.

En relación con lo anterior, los artículos 51, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley de Partidos y 122, fracción I del Estatuto de Gobierno, señalan que para dicho cálculo deberá utilizarse el padrón electoral local con fecha de corte del mes de julio; por lo que, mediante oficio INE/JLE-DF/05676/2015, la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal del INE hizo del conocimiento a esta autoridad administrativa electoral el Padrón Electoral con corte al 31 de julio de 2015, correspondiente a esta entidad, que ascendió a 7,425,200 (siete millones cuatrocientos veinticinco mil, doscientos) ciudadanos inscritos en el padrón de referencia.

Por otro lado, respecto al salario mínimo en el Distrito Federal, con fecha 28 de noviembre de 2014, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se expide la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México.

En términos de su artículo 1º, se trata de una Ley de orden público e interés general y tiene por objeto establecer la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México (UCDMX) como una medida de valor, en sustitución del salario mínimo, para la determinación de sanciones y multas administrativas, conceptos de pago y montos de referencia, previstos en las normas locales vigentes en el Distrito Federal, asimismo de conformidad con los artículos TERCERO, CUARTO y QUINTO TRANSITORIOS de

dicho precepto, las instancias que integran los órganos de Gobierno del Distrito Federal, así como los órganos autónomos, deben tomar las medidas necesarias para sustituir, en el ámbito de su competencia, las referencias que se hagan al salario mínimo en el Distrito Federal en las normas locales vigentes por la UCDMX, cuyo valor es de \$71.68 (Setenta y un pesos 68/100 M.N.), según la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2016.

La propia Ley en su artículo 2º, último párrafo, señala como normas locales vigentes en el Distrito Federal, aquellas Leyes, Códigos, Reglamentos, Resoluciones, Programas u otras disposiciones locales de carácter general, emitidas por la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno y demás autoridades expresamente facultadas para ello, cuya aplicación se encuentre vigente; derivado de lo anterior, se desprende que el Código actualiza dicho supuesto.

En tal virtud, el Instituto Electoral, al tratarse de una autoridad administrativa electoral con autonomía en su funcionamiento cuya competencia se encuentra limitada al ámbito del Distrito Federal, debe sujetarse a las disposiciones normativas emitidas por la Asamblea Legislativa, como lo es la multicitada ley, en apego al principio de legalidad que rige el debido cumplimiento de sus funciones. Al respecto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis de Jurisprudencia identificada con la clave P./J. 144/2005, cuyo rubro es "FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO", ha sostenido que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley.

En consecuencia, este órgano superior de dirección toma en consideración la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México para efectos del cálculo del financiamiento correspondiente, en razón de que la disposición contenida en dicha ley no ha sido expulsada del sistema jurídico y hasta en tanto no lo sea, tiene plena vigencia en el Distrito Federal.

28. Que de acuerdo con el procedimiento descrito en el considerando que antecede, el factor del 65% de la UCDMX, equivale a \$46.59 pesos (cuarenta y seis pesos 59/100 M. N.), mismo que deberá ser multiplicado por 7,425,200 (siete millones cuatrocientos veinticinco mil doscientos), cifra que corresponde al número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal al 31 de julio de 2015, dando como resultado el importe de \$345,940,068.00 (trescientos cuarenta y cinco millones novecientos cuarenta mil sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.); cantidad que constituye el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos en el Distrito Federal.
29. Que el inciso b), de la fracción I del artículo 251 del Código, determina que el 30% de la cantidad resultante se distribuirá de manera igualitaria entre los Partidos Políticos. El 70% restante, se distribuirá según el porcentaje de la votación efectiva que hubiese obtenido cada partido político, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional inmediata anterior.
30. Que el 30% del monto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos en el Distrito Federal (30% de \$345,940,068.00) asciende a \$103,782,020.40 (ciento tres millones setecientos ochenta y dos mil veinte pesos 40/100 M.N.), el cual deberá ser distribuido en forma igualitaria entre los ocho Partidos Políticos que obtuvieron por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, por lo que a cada uno de éstos le corresponde un importe de \$12,972,752.55 (doce millones novecientos setenta y dos mil setecientos cincuenta y dos pesos 55/100 M.N.).
31. Que en términos de la normativa citada, el 70% del financiamiento público restante, cuyo monto asciende a \$242,158,047.60 (doscientos cuarenta y dos millones ciento

cincuenta y ocho mil cuarenta y siete pesos 60/100 M.N.), será distribuido a cada Partido Político con derecho, de acuerdo con el porcentaje que obtuvo respecto de la votación efectiva en la elección inmediata anterior de Diputados a la Asamblea Legislativa, por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, la normativa electoral local es omisa en la definición de la votación efectiva; sin embargo, atento a las interpretaciones que sobre este tema han sostenido las autoridades jurisdiccionales, **la votación efectiva, debe entenderse como la votación válida emitida.** Al respecto, sirve de criterio orientador el emitido por la Sala Regional Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia del expediente SDF-JRC-260/2015 y Acumulados, en la que determinó lo siguiente:

Texto visible en las fojas 174 y 175 de la referida sentencia

“De los anotados elementos, si bien existen ciertas similitudes entre conceptos, lo cierto es que en otros existen diferencias que pueden ser sustanciales a la propia definición del concepto **votación válida emitida**, el cual, como se advierte, sustituyó al de **votación efectiva**.

(...)

En efecto, si bien en las normas interpretadas, vigentes hasta junio de dos mil catorce, se concluyó que existía una antinomia entre la norma prevista en el artículo 37, párrafo 1, inciso d), del Estatuto, y la prevista en el artículo 292 del Código local, tal contradicción tenía como elemento sustancial el concepto de **votación efectiva**, con sus elementos integradores, en la normativa vigente se sustituyó ese concepto por el de **votación válida emitida**”.

32. Que para la distribución del financiamiento público, respecto del 70% a que se refiere el considerando anterior, se aplicarán los porcentajes de la votación válida emitida (modificada por las resoluciones de los órganos electorales jurisdiccionales) referidos en el considerando 25 del presente Acuerdo, por lo que el monto que le corresponde a cada instituto político, es el siguiente:



PARTIDO POLÍTICO	PORCENTAJE VOTACIÓN VALIDA EMITIDA	MONTO QUE LES CORRESPONDE RESPECTO DEL 70% DE LA BOLSA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	15.45%	\$37,412,934.04
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	13.55%	\$32,814,594.87
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	22.78%	\$55,164,087.56
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	5.68%	\$13,752,639.84
MOVIMIENTO CIUDADANO	5.34%	\$12,920,826.94
MORENA	26.72%	\$64,704,146.00
ENCUENTRO SOCIAL	6.93%	\$16,790,512.55
PARTIDO HUMANISTA	3.55%	\$8,598,305.80
VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	100%	\$242,158,047.60

33. Que la suma de la distribución del 30% del monto igualitario y el 70% distribuido en forma proporcional a los votos obtenidos en la última elección de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, para cada uno de los ocho Partidos Políticos con derecho, según se detalla en los considerandos 30 y 32 de este Acuerdo, arrojan como resultado el importe que le corresponde recibir a cada instituto político como financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2016:

PARTIDO POLÍTICO	MONTO QUE LES CORRESPONDE RESPECTO DEL 30% DE LA BOLSA	MONTO QUE LES CORRESPONDE RESPECTO DEL 70% DE LA BOLSA	TOTAL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$12,972,752.55	\$37,412,934.04	\$50,385,686.59
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$12,972,752.55	\$32,814,594.87	\$45,787,347.42
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$12,972,752.55	\$55,164,087.56	\$68,136,840.11
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	\$12,972,752.55	\$13,752,639.84	\$26,725,392.39
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$12,972,752.55	\$12,920,826.94	\$25,893,579.49
MORENA	\$12,972,752.55	\$64,704,146.00	\$77,676,898.55
ENCUENTRO SOCIAL	\$12,972,752.55	\$16,790,512.55	\$29,763,265.10
PARTIDO HUMANISTA	\$12,972,752.55	\$8,598,305.80	\$21,571,058.35
TOTAL	\$103,782,020.40	\$242,158,047.60	\$345,940,068.00

No se omite señalar que las cantidades obtenidas en el cálculo del financiamiento público del presente Acuerdo, se han determinado hasta centésimas; las cuales han sido redondeadas a la décima inmediata inferior o superior, según corresponda.

Asimismo, no pasa desapercibido para esta autoridad electoral, que el criterio de este tipo de redondeo ha sido adoptado por el Consejo General del Instituto Electoral en las diversas determinaciones del financiamiento público que han sido aprobados desde el año de 1999 y hasta la fecha.

34. Que en virtud de lo anterior, el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos en el Distrito Federal a ejercer en el 2016, asciende a la cantidad de \$345,940,068.00 (trescientos cuarenta y cinco millones novecientos cuarenta mil sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) de conformidad con el considerando 28 del presente Acuerdo.
35. Que en apego a lo establecido en el artículo 251, fracción IV del Código, las cantidades de financiamiento público que, en su caso, se determinen para cada Partido Político serán entregadas en ministraciones mensuales a sus respectivos órganos de dirección local debidamente acreditados ante el Instituto Electoral.
36. Que en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 251, fracción V del Código, el financiamiento público para el ejercicio 2016, se presenta para su aprobación durante la primera semana de enero de este año.

Sobre el particular, atento a las interpretaciones que sobre este tema han sostenido las autoridades jurisdiccionales, la previsión respecto a la primera semana de enero debe entenderse referida a una semana completa; es decir, de lunes a domingo. Al respecto, sirve de criterio orientador el emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente SUP-JDC-485/2014, que a la letra establece:

"Al respecto, la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco deberá tomar en cuenta que, en términos del artículo noveno transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por única ocasión, el procedimiento electoral local correspondiente a las elecciones que se llevarán a cabo el primer domingo de junio de dos mil quince **iniciará en la primer semana del mes de octubre** del año dos mil catorce, la cual comprende del lunes seis al domingo doce, de ese mes y año. **Lo anterior, acorde a la definición gramatical del Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua que establece que la semana es la serie de siete días naturales consecutivos, del lunes al domingo**".

37. Que en términos de lo establecido en el "Procedimiento para el pago de prerrogativas que por concepto de financiamiento público directo corresponde a los Partidos Políticos en el Distrito Federal", identificado con la clave SA-DEAP-DRHyF-DFySAP-02-2011, la entrega de la citada prerrogativa se hará mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que el Partido Político notifique. En este caso, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, turnará oficio a la Secretaría Administrativa mediante el cual indicará los montos de las ministraciones que le corresponden a cada Partido Político, para que dicha Secretaría esté en condiciones de validar la suficiencia presupuestal y lleve a cabo las transferencias electrónicas correspondientes.

38. Que de acuerdo al artículo 272, párrafo décimo del Código, el partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece el Código o las leyes locales respectivas, según corresponda.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en los artículos 14 párrafo último, 41, párrafo segundo, base I, párrafos primero y segundo, 43, 44, 122 de la Constitución; 51, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley de Partidos; 121, párrafo primero, 122, fracción I, 123, 124, 127, numeral 1 del Estatuto de Gobierno; 1, párrafos primero y segundo, fracción II, 3, párrafos primero y segundo; 20, párrafo primero, fracciones II y IX, inciso b), 35, fracciones I, XIII, XVII y XIX, 36, 43, fracción I, 44, fracción I y VII, 68, párrafo primero, 69 fracciones I, III, IV y VI, 74 fracción II, 76, fracción III, 187, 206, fracciones I y II, 221, fracción III, 222,

fracción XI, 245, 246, 248, 249, 250, 251, fracciones I, inciso a), inciso b), IV, V, 272, párrafo décimo del Código, y numeral 18 de los "Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos", el Consejo General, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente:

Acuerdo:

PRIMERO. Se determina el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos en el Distrito Federal para el año 2016, el cual asciende a la cantidad de \$345,940,068.00 (trescientos cuarenta y cinco millones novecientos cuarenta mil sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

SEGUNDO. El monto señalado en el punto de Acuerdo anterior, será distribuido entre los Partidos Políticos en ministraciones mensuales, de la manera siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA	
	EL SOSTENIMIENTO DE	MINISTRACIÓN
	ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2016	MENSUAL
Partido Acción Nacional	\$50,385,686.59	\$4,198,807.22
Partido Revolucionario Institucional	\$45,787,347.42	\$3,815,612.28
Partido de la Revolución Democrática	\$68,136,840.11	\$5,678,070.01
Partido Verde Ecologista de México	\$26,725,392.39	\$2,227,116.03
Movimiento Ciudadano	\$25,893,579.49	\$2,157,798.29
Morena	\$77,676,898.55	\$6,473,074.88
Encuentro Social	\$29,763,265.10	\$2,480,272.09
Partido Humanista	\$21,571,058.35	\$1,797,588.20
TOTAL	\$345,940,068.00	\$28,828,339.00

TERCERO. Se ordena a la Secretaría Administrativa y a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas para que procedan, en términos de lo dispuesto en los considerandos 14, 15, 21 y 36 del presente Acuerdo, a ministrar de forma mensual los

montos señalados a favor de los Partidos Políticos precisados en el punto de acuerdo que antecede, conforme a lo señalado en el considerando 35 del presente Acuerdo, realizando las actividades de coordinación o enlace necesarias para tal efecto.

Asimismo, se ordena a la Secretaría Administrativa realizar las acciones conducentes en el ámbito de su competencia, para que las cantidades de financiamiento público que corresponda entregar a los Partidos Políticos se ejerzan de acuerdo con la programación y disponibilidades presupuestales del Instituto.

CUARTO. Las ministraciones mensuales a que se refiere el presente Acuerdo serán entregadas a cada Partido Político mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que los propios institutos políticos del Distrito Federal hayan notificado para estos efectos, en el entendido de que cualquier cambio a dichas cuentas bancarias deberá ser reportado por los Partidos Políticos a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas en tiempo y forma. Asimismo, la Secretaría Administrativa deberá realizar las acciones necesarias, con base en la suficiencia presupuestal y la normativa aplicable, para que la entrega de las ministraciones se efectúe dentro de los primeros diez días de cada mes a excepción de enero derivado de que el presupuesto se aprueba en este último.

QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que de inmediato a la aprobación de este Acuerdo, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet www.iedf.org.mx y con la finalidad de tener un mayor alcance en la difusión, publíquese un extracto del mismo en las redes sociales del Instituto Electoral.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo de manera inmediata a su aprobación, en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales y en la página electrónica indicada.

SÉPTIMO. Remítase el presente Acuerdo a la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su difusión, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de su aprobación.

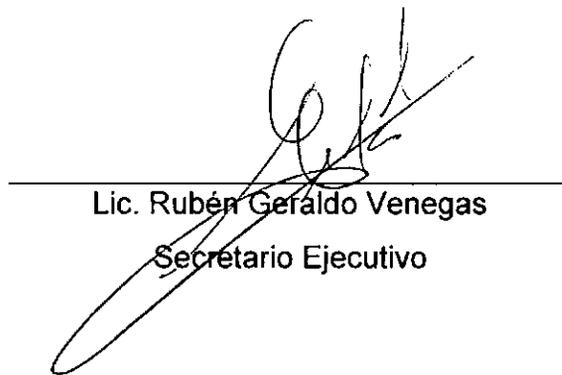
OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de la sede central del Instituto Electoral del Distrito Federal.

NOVENO. Notifíquese personalmente este Acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditadas ante el Consejo General, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el ocho de enero de dos mil dieciséis, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Gerardo Venegas
Secretario Ejecutivo